

Bogotá D.C., febrero 26 de 2021

Señor

JUEZ SEXTO (6º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES
RADICADO No. 73001 3333 006 2019 00003 00
DEMANDANTE: AGUASANITARIAS S.A.S.
DEMANDADO: FONDO DE ADAPTACIÓN**

ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 70.905.464 expedida en Medellín (Antioquia), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 98.783 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de las sociedades **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, miembros del **CONSORCIO CEI-SMA** de conformidad con los poderes que me han sido otorgados y que se encuentra dentro del expediente, mediante el presente escrito, presento **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Parcialmente cierto. Si bien corresponde a la verdad que entre CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y el CONSORCIO CEI-SMA se celebró un contrato de seguro, no es cierto que de ese contrato se deriven las obligaciones que reclama quien llama en garantía.

SEGUNDO: No es un hecho, es una descripción de una cláusula del contrato de póliza de cumplimiento, por lo tanto, manifestamos que nos atenemos a lo que describe la póliza escrita aportada al proceso.

MEDELLÍN

Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.
Sector La Aguacatala.
Teléfono: (4) 604 19 90
Medellín (Ant) – Colombia.

BOGOTÁ

Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402
Ed. Plaza 67.
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08
Bogotá D. C. – Colombia.

RIONEGRO

Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301
Bloque 6. C.C Córdoba.
Teléfono: (4) 561 64 00
Rionegro (Ant) – Colombia.

TERCERO: No es un hecho es una manifestación subjetiva del apoderado del solicitante, por lo tanto, expresamos que nos atenemos a lo dispuesto en la póliza de cumplimiento No. 24211.

CUARTO: Es cierto

QUINTO: No es un hecho es la descripción de un contrato el cual reseñamos en los siguientes términos. El alcance del Contrato de Interventoría No. 083 de 2014, suscrito por mi representado con el Fondo de Adaptación, expresa como objeto central:

“Interventoría integral para la construcción de las obras de rehabilitación y/o reconstrucción y mitigación de sistemas de acueducto y alcantarillado afectados por el fenómeno de la niña 2010-2011 en los departamentos de Huila, Tolima y Norte de Santander, de conformidad con el estudio previo origen de este contrato y con los documentos que lo conforman, los cuales, junto con la propuesta del INTERVENTOR forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última.”

SEXTO: Es cierto

SÉPTIMO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del apoderado, que se destaca, carece de fundamento por las razones que se explican a continuación:

En primer lugar, es preciso señalar que el Contrato de Interventoría No. 083 de 2014, suscrito por mi representado con el Fondo de Adaptación tiene por objeto central:

“Interventoría integral para la construcción de las obras de rehabilitación y/o reconstrucción y mitigación de sistemas de acueducto y alcantarillado afectados por el fenómeno de la niña 2010-2011 en los departamentos de Huila, Tolima y Norte de Santander, de conformidad con el estudio previo origen de este contrato y con los documentos que lo conforman, los cuales, junto con la propuesta del INTERVENTOR forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última.”

Con ocasión del contrato de interventoría se ejecutaron veintidós (22) contratos de obra entre los que se incluye el contrato No. 168 de 2015, que se desarrolló bajo el cumplimiento de las obligaciones y lineamientos dados por el Fondo de Adaptación. A la fecha, el Fondo de Adaptación no ha tenido reproche alguno a la gestión de interventoría adelantada por

MEDELLÍN
Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.
Sector La Aguacatala.
Teléfono: (4) 604 19 90
Medellín (Ant) – Colombia.

BOGOTÁ
Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402
Ed. Plaza 67.
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08
Bogotá D. C. – Colombia.

RIONEGRO
Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301
Bloque 6. C.C Córdoba.
Teléfono: (4) 561 64 00
Rionegro (Ant) – Colombia.

mis representados y menos aún, ha hecho requerimiento judicial o extrajudicial al respecto. Lo anterior, porque el Consorcio CEI-SMA ha cumplido a cabalidad con las obligaciones derivadas del contrato, esto es, no se ha configurado incumplimiento alguno.

Mediante solicitud remitida al Fondo de Adaptación, el Consorcio CEI-SMA argumentó las razones por las que debía suscribirse otro sí modificatorio al contrato inicial de interventoría. Este requerimiento debía radicarse ante la Secretaría General con una antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento del contrato. Lo anterior, porque si bien el Fondo de Adaptación mediante circular interna No. 004 del 27 de marzo del 2016 estableció el término de 15 días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento del contrato para tramitar las solicitudes modificatorias, la directriz fue modificada a través del comunicado N° E-2018-001014 que dispuso la antelación de 30 días hábiles para ese tipo de requerimientos.

Con base en lo explicado, el contrato de obra N° 168 de 2015 fue modificado en tres oportunidades, todas ellas bajo los lineamientos anteriores y con la manifiesta voluntad de las partes. Lo anterior puede verificarse en los oficios No. IHT-FA-083-0247-16, IHT-FA-083-0008-17 y IHT-FA-083-0084-17.

El contratista Aguas Sanitarias S.A.S. elevó varios derechos de petición ante el Fondo de Adaptación y el consorcio interventor -Consorcio CEI-SMA-, los cuales fueron oportunamente respondidos por la interventoría. Aunado a lo anterior, el Consorcio CEI-SMA presentó oportunamente los informes requeridos por el Fondo de Adaptación, a través de los cuales se allegaron todos los conceptos y recomendaciones pertinentes a fin de que la entidad tomara la decisión que estimara oportuna.

La interventoría no es responsable de los hechos acaecidos ni de las causas que los motivaron. Por el contrario, la interventoría rindió los informes que le fueron requeridos y procuró, dentro de sus posibilidades, un resultado exitoso.

Con fundamento en lo explicado, no hay lugar a la responsabilidad que pretende trasladarse a la interventoría de cara a los hechos objeto de la demanda. De las funciones que mis representadas están llamadas a desarrollar por cuenta del contrato de interventoría, no se derivan las responsabilidades que ahora pretende imputársele.

Sin perjuicio de lo anterior, se destaca que el contrato de obra No. 168/2015 se celebró bajo la modalidad de contratación directa. La contratación directa supone que el Fondo de Adaptación remitiera al ahora demandante los términos y condiciones del contrato, mismos

MEDELLÍN

Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.
Sector La Aguacatala.
Teléfono: (4) 604 19 90
Medellín (Ant) – Colombia.

BOGOTÁ

Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402
Ed. Plaza 67.
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08
Bogotá D. C. – Colombia.

RIONEGRO

Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301
Bloque 6. C.C Córdoba.
Teléfono: (4) 561 64 00
Rionegro (Ant) – Colombia.

que fueron expresamente aceptados por el contratista -Aguasantarias S.A.S.- con la presentación de la oferta y posterior suscripción del Contrato. Es decir, el demandante tenía pleno conocimiento de las condiciones técnicas y económicas del proyecto objeto del contrato.

En ejecución del contrato de obra No. 168 de 2015 la interventoría y el contratista evidenciaron la necesidad de inclusión de nuevos ítems, excavación manual de conglomerado H=0-2 M, excavación en roca H=0-2m, trasiego mular de material (arena) para estructura (atraque y soporte) tubería (viaje 40 kg c/u), accesorios PVC, concreto ciclope pañete impermeabilizado con mortero 1:2 e =0.02, para tanque de almacenamiento existente, corte de pavimento rígido, espesor corte 5cm con cortada autopropulsada, excavación manual de material común seco de 0 -4 m , excavación manual de roca h<= 4m, excavación mecánica en roca h<= 4m, manejo temporal de aguas lluvias, servidas e infiltraciones para toda la tubería de red principal a instalar, solado de limpieza espesor de 5 cm, suministro e instalación de afirmado o recebo espesor 0.20 más compactación mecánica, cajas de inspección de 0.60*0.60 M2 inc tapa con ref. según plano de diseño, espesor de 0.10 m y una altura de 0.80m, concreto de 3000 psi y disposición final en escombrera, material de excavación y escombros demolición.

Teniendo en cuenta la necesidad de incluir los ítems nuevos no previstos, citados anteriormente, para garantizar la funcionalidad de los sistemas, se vio la necesidad de hacer un balance de obra en el cual se disminuye el alcance de la obra inicialmente prevista, a fin de optimizar los recursos y garantizar que la ejecución de las obras fuera funcional. Es evidente que en el caso de modificaciones, las mismas deben surtirse bajo las directrices dadas en los TCC (términos y condiciones contractuales) en los que se establece:

“Cuando se presenten mayores y menores cantidades de obra, podrán compensarse entre sí, mediante acta entre LA INTERVENTORÍA y EL CONTRATISTA, siempre que sea posible hacerlo. Si no es posible suscribir acta de compensación de cantidades de obra por que el valor de las variaciones netas de las cantidades de obra genera un valor mayor del contrato, la INTERVENTORÍA no podrá autorizar la ejecución de esta sin el visto bueno del funcionario o contratista del FONDO DE ADAPTACIÓN que corresponda, quien dará un visto bueno previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el posible pago de las mayores cantidades de obra.”

MEDELLÍN

Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.
Sector La Aguacatala.
Teléfono: (4) 604 19 90
Medellín (Ant) – Colombia.

BOGOTÁ

Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402
Ed. Plaza 67.
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08
Bogotá D. C. – Colombia.

RIONEGRO

Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301
Bloque 6. C.C Córdoba.
Teléfono: (4) 561 64 00
Rionegro (Ant) – Colombia.

Bajo el anterior escenario, es claro que con la suscripción del otrosí No. 1 se concilió y se acordó de común acuerdo entre la interventoría y el contratista, las cantidades de obra, y por ello se incluyeron ítems no previstos y se disminuyó alcance de las obras correspondientes, situación que fue convalidada por la Entidad.

Los otrosíes No. 2 y 3 se suscribieron con el fin de ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra en razón a condiciones climatológicas que retrasaron las actividades programadas. Lo anterior supuso un desplazamiento de los tiempos inicialmente previstos. La suspensión del contrato tuvo lugar en virtud de la suspensión de las pólizas, aunada a la finalidad de aclarar los ítems que no habían sido previstos y las mayores cantidades de obra que se conciliaron en el otrosí No. 1.

El contrato de obra cumplió con las especificaciones y objeto estipulado dentro de los estudios previos, términos y condiciones contractuales. Ni la ejecución del contrato, ni las modificaciones incorporadas con los otrosíes, implicaron detrimento del patrimonio del demandante. De hecho, todas las modificaciones aplicadas al contrato tuvieron el aval tanto de la entidad contratante como del contratista, sin que en su momento se alegara oposición a ellas y menos aún, se procuraran acciones judiciales o administrativas a fin de evitarlas. Por el contrario, todas las partes se mostraron voluntariamente conformes con las modificaciones, por lo que no resulta procedente el reclamo de la demanda.

Con fundamento en lo explicado, respetuosamente manifiesto al despacho que la Interventoría Consorcio CEI-SMA actuó bajo los lineamientos y las directrices dadas por el Fondo de Adaptación, lo que se evidencia con los actos que relaciono a continuación:

1. El Consorcio CEI-SMA presentó la solicitud de modificación del contrato en los términos previstos en el acuerdo de voluntades. Además la solicitud estuvo debidamente justificada:
 - Mediante el Oficio No, IHT-FA083-0281-16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se remitió la solicitud de modificación de contrato, escrito en el cual se justificaron las razones por las cuales la entidad debía considerar la prórroga del término y la inclusión de ítem no previstos. Lo anterior quedó soportado por actas de reuniones y balance del contrato. Lo explicado sirvió como argumento para la suscripción del otrosí No. 1 el veintiséis (26) de agosto del dos mil dieciséis (2016).
 - A través del Otrosí No.2 del veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017) se prorrogó el contrato de obra por el termino de dos (2) meses y cuatro (4) días. Lo

MEDELLÍN

Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.
Sector La Aguacatala.
Teléfono: (4) 604 19 90
Medellín (Ant) – Colombia.

BOGOTÁ

Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402
Ed. Plaza 67.
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08
Bogotá D. C. – Colombia.

RIONEGRO

Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301
Bloque 6. C.C Córdoba.
Teléfono: (4) 561 64 00
Rionegro (Ant) – Colombia.

anterior, por solicitud del Consorcio Interventor teniendo en cuenta el déficit en la mano de obra, el bajo rendimiento en la obra, y las difíciles condiciones climatológicas presentadas en la zona que impidieron el normal desarrollo del contrato. La solicitud fue radicada por la Interventoría ante el Fondo Adaptación con el oficio No. IHT-FA083-0008-17 del trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017).

- Mediante la suscripción del otrosí No.3 del treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017) se prorrogó el plazo del contrato de obra por el término de cuarenta y cinco (45) días. La prórroga estuvo soportada con la solicitud de la Interventoría oficio No. IHT-FA083-07902-17. La motivación de la solicitud fue la fuerte ola invernal en el territorio nacional que retrasó las actividades programadas. Con ocasión del invierno se ejecutó un plan de contingencia en obra que se vio afectado por la intensificación de las lluvias en los últimos quince (15) días. La agudización del invierno causó daños importantes a las vías de acceso dificultando el transporte de los materiales como cemento, acero figurado y triturado a la obra, los cuales se encuentran embodegados en el municipio. A esto se sumó las condiciones desfavorables en el área de trabajo y las dificultades para reclutar personal calificado y no calificado en la zona que estuvieran dispuestos a desarrollar las labores objeto del contrato.

Los anteriores argumentos fueron expuestos por el contratista en el oficio No. ODCTO-O-168- 038-17 del veinticinco (25) de marzo de dos mil diecisiete (2017). En respuesta a la comunicación, el Consorcio CEI-SMA se pronunció a través del oficio No. IHT-FA083-0083-17.

En la cláusula segunda del otrosí No. 3 se estipuló que ***“las partes acuerdan que la presente prórroga no genera el reconocimiento de suma de dinero alguno a favor del CONTRATISTA, ni genera costos de mayor permanencia de la interventoría (contrato083/2014)”*** (Negrillas fuera del texto). El otrosí No. 3 fue suscrito voluntariamente por la empresa Aguasaneitarias y por el Fondo de Adaptación.

2. Otro de los lineamientos dados por el Fondo de Adaptación al Consorcio CEI-SMA fue referente al proceso de facturación y las circulares que se emitieron en su debido momento. Según las indicaciones recibidas por el Consorcio cuyos integrantes represento, para dar trámite al proceso de pago el proceso de facturación debía tener en cuenta los siguientes documentos:
- Facturación debidamente diligenciada

MEDELLÍN
Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.
Sector La Aguacatala.
Teléfono: (4) 604 19 90
Medellín (Ant) – Colombia.

BOGOTÁ
Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402
Ed. Plaza 67.
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08
Bogotá D. C. – Colombia.

RIONEGRO
Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301
Bloque 6. C.C Córdoba.
Teléfono: (4) 561 64 00
Rionegro (Ant) – Colombia.

- Anexo facturación
- -Acta de obra debidamente firmada por las partes
- Acta de recibo parcial de la obra debidamente firmada por las partes
- Certificación por parte de la interventoría del cálculo de descuentos por concepto de ANS, el cual deberá estar acorde con los valores reflejados en las actas de obra, en caso de que aplique.
- Informe periódico de interventoría y certificación de cumplimiento de pago.
- Certificado por medio del cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 del 2007.
- Y los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, acorde con el Manual de Pagos del Fondo de Adaptación.

El Consorcio CEI-SMA tenía entre sus funciones la revisión de los documentos allegados por el contratista, posteriormente emitir un informe periódico, una certificación de cumplimiento de pago, y finalmente, radicar la documentación ante el Fondo de Adaptación, todo lo cual se cumplió a cabalidad.

Ahora bien, es importante mencionar que el Fondo de Adaptación el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) emitió la circular No. 12 en la cual informó que la fecha límite de recibo de facturas era hasta el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Sin embargo, el primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) publicó la circular No. 15, en la que indicó que la fecha límite de radicación de facturas sería el mismo día, es decir, hasta el primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Lo anterior fue puesto en conocimiento del demandante por parte de la interventoría mediante correos electrónicos del veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Se indicó además que con la circular No. 15 del 2016 expedida por el Fondo, a partir del primero (01) de diciembre no se aceptarían radicaciones de facturas; no obstante, el treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016) fue remitida el Acta de pago No. 03 a la que no fue posible dar trámite, ya que la interventoría debía verificar que los documentos estuvieran en orden y realizar el respectivo informe de supervisión, trámites para los que ya no había tiempo de acuerdo a la perentoriedad de los términos establecida por la nueva directriz del Fondo de Adaptación. Este tipo de actuaciones debía surtirse con la antelación suficiente a fin de evitar la devolución de los documentos y dar continuidad al trámite. Sin embargo, en esa oportunidad no fue posible la radicación de las facturas en tanto lo procedente era seguir las directrices dadas por el Fondo de Adaptación.

MEDELLÍN

Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.
Sector La Aguacatala.
Teléfono: (4) 604 19 90
Medellín (Ant) – Colombia.

BOGOTÁ

Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402
Ed. Plaza 67.
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08
Bogotá D. C. – Colombia.

RIONEGRO

Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301
Bloque 6. C.C Córdoba.
Teléfono: (4) 561 64 00
Rionegro (Ant) – Colombia.

3. Con respecto a la liquidación del contrato de obra, se precisa que la interventoría ejerció su función de suscribir la misma dentro del término establecido por el contrato, sin embargo, surgieron situaciones exógenas que no permitieron la suscripción de esta, como:
 - 3.1. Con el fin de que las partes suscribieran el documento final del acta de liquidación, fue necesario hacer varias versiones de documentos.
 - 3.2. Paralelo a ello, se presentó una reclamación por parte del Municipio sobre fallas estructurales en uno de los tramos objeto de la ejecución del contrato, por lo que se procedió a dar trámite con el demandante para hacer los arreglos correspondientes y ante su negativa inicial se procedió a abrir proceso de reclamación ante la aseguradora para hacer efectiva la póliza afectando el amparo de estabilidad de Obra.
 - 3.3. Por lo anterior, la interventoría el cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) emitió el oficio No. IHT-FA083-0251-18 en el que requirió al contratista a cumplir con sus obligaciones contractuales. El contratista realizó los arreglos correspondientes, por lo que la Interventoría el veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante oficio No. IHT- FA083-0040-19 emitió concepto técnico de recibo a satisfacción de los arreglos de la falla estructural realizados en el tramo en la carrera 4 entre las calles 5 y 6 del municipio de San Luis. Razón por la que el Fondo Adaptación el ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019) mediante oficio N° E-2019-007288 procedió al cierre y al archivo del proceso de reclamación del siniestro.
 - 3.4. Por las anteriores circunstancias, hasta el dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se suscribió el acta de liquidación del contrato de obra No. 168/2015.
4. La interventoría dentro de sus funciones remitió los informes que velaron por los intereses del Fondo de Adaptación, teniendo en cuenta siempre los parámetros dados por el supervisor de la entidad:
 - Informe del contrato de obra No 168 de 2015, enviado mediante correo electrónico a la supervisora del Fondo Adaptación, en el cual se informaron las actuaciones ejecutadas de cara a los derechos de petición elevados por el demandante.

MEDELLÍN
Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.
Sector La Aguacatala.
Teléfono: (4) 604 19 90
Medellín (Ant) – Colombia.

BOGOTÁ
Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402
Ed. Plaza 67.
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08
Bogotá D. C. – Colombia.

RIONEGRO
Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301
Bloque 6. C.C Córdoba.
Teléfono: (4) 561 64 00
Rionegro (Ant) – Colombia.

- Informe técnico de solicitud de la sala de conciliación IHT-FA083-0319-17.
- Informe técnico remitido bajo el oficio No. IHT-FA083-0251-18, por el que se dio [SEP] el concepto de reclamación de póliza.
- Informe técnico remitido bajo el oficio No. IHT-FA083-0040-19, por el cual se da [SEP] el concepto de recibo a satisfacción de los arreglos.
- Respuestas a todos los derechos de petición elevados por el demandante.

En el curso del proceso el demandante se limitó a manifestar la existencia de un daño patrimonial, no obstante, no acreditó por un medio de prueba conducente, pertinente y útil la existencia de un nexo causal entre el daño que alega y la actuación u omisión de la interventoría. En otros términos, las pruebas aportadas al proceso no acreditan que los daños alegados por el demandante tuvieron lugar por la acción u omisión de la Interventoría bajo el marco del contrato No. 083 de 204.

El Consorcio Interventor entregó las actas al demandado para liquidar el contrato en debida forma, sin embargo, durante la liquidación del contrato se presentó un siniestro en uno de los proyectos, mismo que fue atendido por el contratista hasta el veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019), situación que fue óbice para que el trámite de liquidación se culminara el dos (2) de septiembre del 2019.

II. EXCEPCIONES DE MERITO

2.1. NO EXISTE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

En el caso que nos atañe se evidencia que la interventoría no tiene responsabilidad de cara a los hechos que motivaron la demanda. Si en gracia de discusión se declararan probados los hechos de la demanda y con ocasión de ello se concluyera la causación del daño reclamado, lo cierto es que ello de ninguna manera es imputable a la interventoría, por el contrario, en ese evento el único llamado a responsabilizarse sería el Fondo de Adaptación. Lo anterior por las razones que enlisto a continuación:

- La responsabilidad del contrato de interventoría es delimitada a sus funciones, y no existe prueba que demuestre algún tipo de incumplimiento.
- Sobre las supuestas retenciones indebidas que alega el demandante y que fueron practicadas en los pagos de las actas de avance de obra fracturadas en la ejecución del contrato de obra No. 168 de 2015, se tiene que lo referente a las estampillas

MEDELLÍN
Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.
Sector La Aguacatala.
Teléfono: (4) 604 19 90
Medellín (Ant) – Colombia.

BOGOTÁ
Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402
Ed. Plaza 67.
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08
Bogotá D. C. – Colombia.

RIONEGRO
Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301
Bloque 6. C.C Córdoba.
Teléfono: (4) 561 64 00
Rionegro (Ant) – Colombia.

pro-universidades, seguridad territorial, pro- adulto mayor, y pro-cultura es competencia del ente pagador, esto es, el tema es completamente ajeno a la Interventoría.

- Incremento del IVA por cambio de año en mano de obra, materiales y equipo. La modificación del IVA fue una decisión del Gobierno Central y no del Fondo de Adaptación, menos aún de la Interventoría ejecutada por mis representadas. De hecho, la modificación del IVA causó afectación no solo al Contrato No. 168 de 2015, sino a todos los contratos estatales suscritos que fueran objeto de dicho impuesto y ello de ninguna manera puede imputársele al interventor del contrato.
- Retenciones practicadas a la empresa Aguas Sanitarias S.A.S. por concepto de contribución especial (o impuesto de guerra). Tal como se argumentó respecto al IVA, la fijación del impuesto de guerra escapa por completo a las competencias de la Interventoría. Los perjuicios que se aleguen con base en su pago de ninguna manera pueden ser imputados al interventor de una obra.
- Reconocimiento y pago de ajuste de precios por cambio de años. A este respecto se destaca que la interventoría emitió concepto de configuración de reajuste, sin embargo, quien determinó y quien emitió el concepto final fue el Fondo Adaptación. Lo anterior está probado con las pruebas aportadas con la contestación a la reforma de la demanda.
- Reconocimiento y pago de costos de la interrupción y reinicio de obra por falta de pago (transporte, materiales) y costos de arrendamiento de oficina, servicios públicos y vigilante del campamento. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula sexta del contrato de obra No. 168 de 2015, Se tiene que desde el principio se pactó que este tipo de gastos debían ser asumidos por el contratista. ^[1]Adicionalmente, con la firma del otrosí se estableció que la prórroga no generaría reconocimiento de suma de dinero alguno a favor del contratista, situación en la que no media la responsabilidad de la interventoría.
- Reconocimiento y pago del costo no contemplado por la renovación de las pólizas de los otrosíes No. 1, 2, y 3 en el plazo de ocho (8) meses y diecinueve (19) días que se adicionaron al contrato. Es claro que este tipo de costos son responsabilidad del contratista, quien expresamente aceptó tales modificaciones cuando suscribió los otrosíes. Lo anterior quedó establecido en la cláusula tercera del otrosí No.1, en la cláusula segunda del otrosí No.2, y en la cláusula cuarta del otrosí No.3.

MEDELLÍN

Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.
Sector La Aguacatala.
Teléfono: (4) 604 19 90
Medellín (Ant) – Colombia.

BOGOTÁ

Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402
Ed. Plaza 67.
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08
Bogotá D. C. – Colombia.

RIONEGRO

Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301
Bloque 6. C.C Córdoba.
Teléfono: (4) 561 64 00
Rionegro (Ant) – Colombia.

- 2.2.** Reitero las excepciones presentadas en el documento de contestación a la reforma de la demanda, junto con las pruebas aportadas en dicho documento para decidir sobre la responsabilidad en el presente asunto de mis defendidas.

III. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Calle 67 No. 7-35 Oficina 402, Edificio Plaza 67 en la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos: oscardavid@gomezpinedaabogados.com y emorales@gomezpinedaabogados.com

Respetuosamente,



OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA

C.C. 70.905.464

Tarjeta Profesional No 98.783 del CSJ

MEDELLÍN

Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.
Sector La Aguacatala.
Teléfono: (4) 604 19 90
Medellín (Ant) – Colombia.

BOGOTÁ

Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402
Ed. Plaza 67.
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08
Bogotá D. C. – Colombia.

RIONEGRO

Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301
Bloque 6. C.C Córdoba.
Teléfono: (4) 561 64 00
Rionegro (Ant) – Colombia.